



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 174 De Martes, 12 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007400	Ordinario	Alcira De Jesus Gaitan Ibarra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Sociedad Administrativa De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	11/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210029200	Ordinario	Angelica Hinestroza Marimon	Proteccion S.A .	11/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Protección S.A.
05045310500220210053800	Ordinario	Fredy Humberto Cuesta Lozano	Seguridad Lost Prevention Ltda.	11/10/2021	Auto Decide - Admite Demanda - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220190054300	Ordinario	Giner Albornoz Mena	Colfondos S.A Pensiones Y Censantias, Proban S.A.	11/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada Demanda Por Colpensiones Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

719a105c-a5da-420a-9bb7-e358da29a0d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 174 De Martes, 12 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200001500	Ordinario	Gladys Elena Herrera Márquez	Luter Fernando Valoyes Asprilla, Graciela Asprilla	11/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210028100	Ordinario	Heber De Jesus Jimenez Moreno	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S.	11/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210009600	Ordinario	James Lugo Jurado	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Pacuare S.A.	11/10/2021	Auto Decide - Corre Traslado Solicitud Desistimiento
05045310500220210033200	Ordinario	Jhacson Chaverra Ramos	Municipio De Apartado, Constructora Diez Cardona S.A.S., Mario Alonso Grajales Pérez	11/10/2021	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Por Ministerio Del Deporte Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

719a105c-a5da-420a-9bb7-e358da29a0d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 174 De Martes, 12 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210048600	Ordinario	Juliana Cardona Arce	Agrícola Marimonda, Cooperativa De Pequeños Productores De Uraba Renacer	11/10/2021	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220210036900	Ordinario	Pedro Angel Garcia Casarrubia	Luz Marina Ceballos Arias	11/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandada - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210047300	Ordinario	Serafin Efrain Cruz Guzman	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Ferretería El Carpintero De Uraba	11/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210006700	Ordinario	Denis Darío Argel Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Porvenir S. A.	11/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 12 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

719a105c-a5da-420a-9bb7-e358da29a0d4



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: ALCIRA DE JESÚS GAITAN IBARRA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00074-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **ALCIRA DE JESÚS GAITAN IBARRA**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 706-711	\$2'725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'725.578.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02388cec95a49d7161d2e4af14dfd465c6db136bfb45d7a4a0ebb53f61901226

Documento generado en 11/10/2021 09:58:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1195
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALCIRA DE JESÚS GAITAN IBARRA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00074-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 174** hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17eb9bf37322c4f8ab450be4d274b29702016cc942bbe55187501211326154

4

Documento generado en 11/10/2021 09:31:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1545
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANGÉLICA HINESTROZA MARIMÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00292-00
TEMAS SUBTEMAS	Y INTERVINIENTES- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PROTECCIÓN S.A.

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial allegado por el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** el 23 de septiembre de 2021 a la 1:00 p.m., por medio del cual manifiesta que los datos suministrados por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** no han sido suficiente para poder realizar la notificación a la interviniente ad excludendum la señora **LUZ DARY BARRIOS SÁNCHEZ** aportando los soportes del caso, se **REQUIERE** dicha administradora pensional para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, allegue al Despacho información completa y específica que permita a la **PARTE DEMANDANTE** notificar a la citada ciudadana de la existencia del asunto bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
174** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12
DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64b5f2b33c4d60f6f220b89c9f01e63f40fa45a593403f1032feb5f9838268b

Documento generado en 11/10/2021 09:17:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1192
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	FREDDY HUMBERTO CUESTA LOZANO
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00538-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN A DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro de legal término y recibida en el juzgado el 28 de septiembre del 2021 a las 4:55 p.m., con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.** (contabilidad@lostprevention.com.co) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso así como el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **FREDDY HUMBERTO CUESTA LOZANO**, en contra de **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado.

TERCERO: Hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el viernes **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **GIVINTON NEIRA SALINAS**, portador de la Tarjeta Profesional N°246.514 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e895902f165874537012a37ab783a797074a7cf63d19d7ff89e76c9f16529e10**
Documento generado en 11/10/2021 09:17:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1550/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GINER ALBORNOZ MENA
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y PROMOTORA BANANERA S.A. “PROBAN”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002- 2019-00543 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el pasado 30 de septiembre de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada COLPENSIONES, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculadas, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 24 de septiembre del 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde el día 28 de septiembre de 2021.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 05 de octubre del 2021, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en el documento número 34 del expediente electrónico.

3.- RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 34 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 34 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido

decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvWlrYsUwm1NorNDWwnshAEBxIjafqUtJJR-JmKK3IEvOQ?e=xjtiro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 174 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d639b688c02efd319053121abfefc6963c0ae9d2b555d6e6e544ab65ff0d6
5a**

Documento generado en 11/10/2021 09:28:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ
DEMANDADO: GRACIELA ASPRILLA y LUTHER FERNANDO VALOYES ASPRILLA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00015-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **GRACIELA ASPRILLA**, con cargo a la demandante señora **GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 88-93	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0efb4ce90e33c9ac74de1e3962b4f0b37b9cfe2cb922fd354dbf04d6e4041f3

Documento generado en 11/10/2021 09:58:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ
DEMANDADO: GRACIELA ASPRILLA y LUTHER FERNANDO VALOYES ASPRILLA
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00015-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **LUTHER FERNANDO VALOYES ASPRILLA**, con cargo a la demandante señora **GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 88-93	\$454.263.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$454.263.00

SON: La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70f50ef17c1bfd0b8d4bc08285ca45a33bb238a181bc872ee89c12a908c1dbcb
Documento generado en 11/10/2021 09:58:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1193
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLADYS ELENA HERRERA MÁRQUEZ
DEMANDADO	LUTHER FERNANDO VALOYES ASPRILLA Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00015-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 174** hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c3d5acb33077f512f32e4d2e652c524f4aa5d9691a2ed15396152ffa2281b2

Documento generado en 11/10/2021 09:32:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1552
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO
DEMANDADOS	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00281-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 30 de septiembre de 2021 a las 11:45 a.m. memorial por medio del cual expone que no ha podido allegar el acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje de datos respecto a la notificación a **PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de proceda a emplear para los efectos, los sistemas de confirmación de mensajería electrónica tal como lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que al efectuar la notificación del auto admisorio a la citada codemandada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, en forma simultánea al juzgado, pueda cumplir con el requisito que exige la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 a fin de estudiar el cumplimiento de términos para tener por notificada a la referida sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 174** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159aa3117a0c1b4cf70346ffa2ac547b8886db2a399012c716bddfe4e6bd09c1

Documento generado en 11/10/2021 09:17:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1549/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIME LUGO JURADO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y PACUARE S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00096-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **PARTE DEMANDANTE** presentada a través de correo electrónico del 07 de octubre de 2021, siendo las 04:32 pm, quien cuenta con facultad para desistir, solicitud que igualmente es suscrita por el demandante, señor JAIME LUGO JURADO, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y PACUARE S.A**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Se advierte que a través del traslado que se surte, las codemandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y PACUARE S.A** podrán realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE**, considerando que, en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra el documento al cual se correo traslado, es el siguiente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EloUwqLrGllCnl3F_CiTpAABNdPT1CtgdYk72hGyKEYpkg?e=yM1Zgt

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 174 fijado en la secretaría del
Despacho hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a
las 08:00 a.m.



Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fdd47517bd08fc7cc0627a3405f4da40879c7ff6fcffad971296f404ff0d48**

Documento generado en 11/10/2021 09:28:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1551/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	JHACSON CHAVERRA RAMOS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE APARTADÓ, MARIO ALONSO GRAJALES PÉREZ, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. Y FERNANDO LEÓN DIEZ CARDONA estos últimos como integrantes del CONSORCIO ESTADIO DE APARTADO 2015
LLAMADA EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DEL DEPORTE
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00332-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR MINISTERIO DEL DEPORTE – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR MINISTERIO DEL DEPORTE

Considerando que el apoderado judicial del MINISTERIO DEL DEPORTE dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, como se evidencia en escrito recibido por correo electrónico el pasado 23 de septiembre de 2021, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO DEL DEPORTE S.A.** la cual obra en el documento número 16 del expediente electrónico.

2- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que aquellas demandadas que aún no han dado replica a la demanda pueden hacerlo antes o dentro la audiencia, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el **LUNES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EldONiTeSVZKq-zCxESmzlQBvwrqbYyFwGvL0T2z-dGi0A?e=BDRWJ4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N°. 174 fijado en la secretaría del
Despacho hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a
las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4136d298a1449b0a71f5fb4d34f5c53742f7af5a5fedf9e3a885a776d2b9be62**
Documento generado en 11/10/2021 09:28:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1548
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JULIANA CARDONA ARCE
DEMANDADAS	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGRÍCOLA MARIMONDA EN LIQUIDACIÓN- COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BANANO URABÁ RENACER
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00486-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE-REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

Dentro del proceso de la referencia, en consideración a que el juzgado mediante auto del 06 de octubre de 2021 efectuó requerimiento al apoderado judicial de la **DEMANDANTE** para que acreditara las direcciones de correo electrónico a las cuales fue dirigido el mensaje de datos acompañado del auto admisorio de la demanda a través del servicio de mensajería electrónica Servientrega S.A., así como para aportar los acuses de recibo o evidencia de acceso a los mensajes de datos respecto a cada una de las entidades accionadas y, atendiendo a que la AUDIENCIA CONCENTRADA se encuentra ya muy próxima, en aras de garantizar el derecho de defensa y al debido proceso de las codemandadas, se hace necesario reprogramar la misma, hasta tanto se perfeccione la notificación a cada una por la **PARTE DEMANDANTE**.

En ese orden de ideas, se fija como nueva fecha y hora para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el lunes **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a71109e2abc890821f09d92a28979e8d20f4860f6ef85ae7430fbcc9fcb26
Documento generado en 11/10/2021 09:17:07 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1547
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ÁNGEL GARCÍA CASARRUBIA
DEMANDADA	LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00369-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDADA- REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en atención a que la demandada **LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS** por intermedio de abogado allegó el 05 de octubre de 2021 a las 11:38 a.m., memorial por medio del cual aporta certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado a nombre de la demandada y, por medio del cual expone que la nueva dirección electrónica de notificaciones judiciales de la misma es luzmarinaceballosarias1973@gmail.com, se **REQUIERE** al profesional del derecho Geyler Andrés Mosquera Ramírez, portador de la licencia temporal No.26.865 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que acredite la remisión del poder a él conferido desde la citada dirección electrónica de notificaciones judiciales, tal como lo exige el inciso final del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efectos de estudiar la notificación por conducta concluyente y proceder al trámite de la contestación del libelo.

Por otra parte, respecto a los memoriales aportados por la **PARTE DEMANDANTE** los días 27 y 30 de septiembre de la presente anualidad, frente al primero se anota que si bien la apoderada judicial lo adjunta como constancia de notificación personal a la accionada, lo que obra es un pantallazo de mensaje de datos remitido a la Procuraduría Provincial de Apartadó; en lo atinente al último memorial, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice en forma simultánea con el juzgado, el envío de la notificación del auto admisorio del libelo, a la nueva dirección de notificaciones judiciales de la demandada **LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS**, la cual es luzmarinaceballosarias1973@gmail.com, y para lo cual, efectuada la notificación de rigor, se deberá allegar acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje de datos por la parte accionada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Se anota que para los efectos, se podrán emplear sistemas de confirmación de mensajería electrónica, tal como lo indica el Decreto Legislativo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **174** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b749ce21553a82b5e027f63fcbe9236d05d44a7651d14e1fb522d68bc09ffe**
Documento generado en 11/10/2021 09:17:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1546
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SERAFÍN EFRAÍN CRUZ GUZMÁN
DEMANDADOS	FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00473-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en consideración a que la apoderada judicial del accionante aportó nuevamente al juzgado el 24 de septiembre de 2021 a las 10:04 a.m., memorial por medio del cual aporta certificado electrónico de Servientrega S.A. respecto a mensaje de datos dirigido al correo electrónico elcarpinterodeuraba@hotmail.com el 20 de septiembre de 2021 con acuse de recibo de la misma fecha a las 14:02 horas, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice la notificación a la **FERRETERÍA EL CARPINTERO DE URABÁ S.A.S.** (elcarpinterodeuraba@hotmail.com) en forma simultánea con el juzgado, adjuntando el auto admisorio de la demanda, pues del certificado aportado no se puede verificar que en efecto, se anexó al mensaje el auto admisorio de la demanda, ya que solamente se relaciona un archivo adjunto en PDF al cual no se puede acceder para comprobar su contenido.

Efectuada la notificación del caso, se deberá aportar también la constancia de acuse de recibo o evidencia del acceso al mensaje de datos, tal como lo exige en artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **174** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43fb07f8ce17cab5f4a7469ab861cf69b6c6657bc27593e3b184f89fec976a89
Documento generado en 11/10/2021 09:17:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2021-00067-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ**, con cargo a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 555-561	\$2'725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2'725.578.00)**.

Firmado Por:

**Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d352cba3127798c53b92fcb0ed63b0597d9abffe7953ecf7e9cdf57356cf8d70

Documento generado en 11/10/2021 09:58:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1194
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DENIS DARÍO ARGEL HERNÁNDEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00067-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 174** hoy **12 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39433f4fb4f09142c114c655808892a690b0493244fd5b1c1174d6f080b5417f

Documento generado en 11/10/2021 09:31:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>